

[Buscar artículos](#)<< [Artículo 101](#) >>[Ficha de la Norma](#)**Artículo 101**

Versión del artículo: 3 de 3

[Anterior](#)**Artículo 101.-**

El Instituto no podrá brindar información que atente contra el secreto de las investigaciones referentes a la delincuencia del narcotráfico, la legitimación de capitales o el financiamiento al terrorismo, ni contra informaciones de carácter privilegiado o que, innecesariamente, puedan lesionar los derechos de la persona.

(Así reformado por el artículo 2°, punto 1., aparte b) de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719 de 4 de marzo de 2009).

